

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Finanzas. Dirección Jurídica. Tlaxcala. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**DAVID ÁLVAREZ OCHOA**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 18, 23, 24, 34 fracciones XII y XX, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 29 Bis, 29 Ter, 29 Quarter, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Nonies de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Cuarto Transitorio del Decreto Número 225 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 2, 5, 6, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

### **CONSIDERANDO**

Que en la presente administración las obras públicas son una prioridad que impone el desarrollo económico y social del Estado y las necesidades de la población, es por ello que es necesario contar con los instrumentos normativos adecuados en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte una pauta de política general de contratación pública, al determinar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone en su artículo 98 que, en el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el

desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional, también establece que se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 para el Estado de Tlaxcala, en el Eje Tres denominado “Desarrollo Económico y Medio Ambiente”, establece que en materia de infraestructura y equipamiento se detone el desarrollo con el objetivo de construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano; y así responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva y sustentable, en cuanto a desarrollo urbano se refiere, el cual se contempla en el programa cincuenta y uno denominado “Mejoramiento del Entorno Urbano de Tlaxcala”, cuyo objetivo es mejorar el entorno con visión urbana y metropolitana y de esta forma dar certeza jurídica para que sea viable su ejecución.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala faculta a la Oficialía Mayor de Gobierno como la Dependencia encargada de emitir las bases y convocatorias, llevar a cabo todos los procesos de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra pública y servicios relacionados a la infraestructura, hasta la emisión del fallo con recurso estatal o federal.

El mismo ordenamiento legal define a la Secretaría de Infraestructura como la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por la persona Titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente.

Con fecha 24 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número 225 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuyo artículo 29 Bis estableció que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala tendrá a su cargo la operación,

validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala.

Establecer el registro en dicho Padrón como requisito indispensable para que las personas físicas y morales, cuyas actividades industriales y comerciales los conduzcan a participar en la realización de obras públicas, facilita a los entes públicos la información completa y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas, en las mejores condiciones de oferta y calidad atendiendo a su especialidad y capacidad técnica, asegurando de esta forma al Estado y los Municipios una herramienta actualizada, confiable y veraz, además de las mejores condiciones en la adjudicación de contratos en esta materia.

Finalmente, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 225, ya citado, dispone que a partir de la entrada en vigencia del mismo, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anterior expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS  
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL  
REGISTRO ADMINISTRATIVO EN EL  
PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL  
ESTADO DE TLAXCALA Y SUS  
MUNICIPIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones legales, fiscales y técnicas que deben acreditar, y los requisitos a presentar, por las personas físicas o morales interesadas en realizar su Registro, Renovación o Cancelación del mismo, y la Modificación de sus datos en el Padrón Único de Contratistas del Estado

de Tlaxcala y sus Municipios, en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas físicas o morales interesadas en realizar su Registro, Renovación o Cancelación del mismo, y la Modificación de sus datos en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y para las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.** La implementación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Dirección de Administración de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez será la facultada para interpretar y resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

**Artículo 4.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta Constitutiva o Escritura Pública:** Al instrumento jurídico mediante el cual se constituye una sociedad o asociación, en la que se registran sus datos y se especifican bases, fines, integrantes, funciones, firmas autenticadas y demás información fundamental. Este documento o constancia notarial debe presentar el número de folio otorgado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado que corresponda, que otorga validez y seguridad jurídica al instrumento;
- II. Contratación:** Al acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento para la asignación de un contrato de obra pública o prestación de servicios relacionadas con la misma a una persona física o moral;
- III. Cancelación:** A la anulación o baja del Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- IV. Cédula de Registro:** El documento que hace constar el Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y

- sus Municipios de una persona física o moral, misma que estará sujeta a Renovación conforme a los presentes Lineamientos;
- V. Comprobante de domicilio:** Al documento oficial que indica la ubicación del lugar donde se administra el negocio de la persona física o moral, que debe ser coincidente con la ubicación establecida en la Constancia de Situación Fiscal;
- VI. Constancia de Situación Fiscal:** Al documento oficial expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el cual se asientan los datos de identidad, ubicación y características fiscales del contribuyente;
- VII. Contratista:** A la persona física o moral que cuenta con Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que celebra contratos en materia de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VIII. Dependencias:** Aquellas enunciadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, además de sus Órganos Desconcentrados;
- IX. Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración de la Secretaría de Finanzas;
- X. Entidades:** A las que se refiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- XI. Identificación oficial con fotografía:** Aquellos documentos emitidos por la autoridad competente tales como: credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), pasaporte, licencia de manejo vigente, Cédula Profesional o Cartilla de Servicio Militar Nacional Liberada;
- XII. Suspensión:** A la acción de declarar a una persona física o moral en el Padrón de Contratistas, como incapacitada temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIII. Ley de Obras:** A la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para el Registro Administrativo en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XV. Modificación:** A los cambios realizados en la información y/o documentos de la persona física o moral necesarios para mantener vigente el Registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVI. Modificaciones a la escritura o acta constitutiva:** Aquellas reformas y/o cambios en el documento notarial en la cual se registran todos aquellos datos referentes a la formación de una sociedad o asociación;
- XVII. Movimientos al Padrón:** Al Registro, Renovación, Suspensión, Reactivación o Cancelación del mismo y la Modificación de su información y/o documentos en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVIII. Padrón:** Al documento público en el que se relacionan las personas físicas y/o morales que forman parte del Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIX. PDF (siglas en inglés de Portable Document Format, formato de documento portátil):** Al formato de almacenamiento para documentos digitales independientes de plataformas de software

- o hardware. Este formato es de tipo compuesto (imagen vectorial, mapa de bits y texto);
- XX. Persona física:** Al individuo con capacidad legal para cumplir con obligaciones y ejercer su derecho;
- XXI. Persona moral:** A la entidad o institución conformada por varias personas físicas, a la cual, el derecho atribuye y reconoce personalidad jurídica propia, así como capacidad para adquirir y poseer bienes de toda clase, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales;
- XXII. Poder general para actos de administración:** Al documento otorgado para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración. No aplicará para ofrecer garantías o sustituirlas, designar bienes para embargo o para sustituirlos, ni en los trámites de suspensión de actividades, inicio de liquidación y/o liquidación total del activo, mismo que deberá contar con el número de folio de registro otorgado por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XXIII. Poder general para ejercer actos de dominio:** Al documento notarial que confiere al apoderado sin limitación alguna las facultades de dueño y aplica para cualquier tipo de trámite legal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranza, mismo que deberá contar con el número de folio de registro otorgado por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XXIV. Procedimiento:** A la secuencia de actividades ordenadas y pasos definidos, con la finalidad de obtener un resultado predeterminado, para alcanzar los objetivos establecidos;
- XXV. RECET:** Al Registro Electrónico de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que es la plataforma electrónica, administrada por la Secretaría de Finanzas, a través de la cual las personas físicas o morales podrán solicitar su Registro, Renovación, Cancelación o la Modificación de sus datos en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y consultar el estado de sus trámites;
- XXVI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** A la clave alfanumérica que requiere toda persona física o moral para realizar cualquier actividad económica lícita, por la que esté obligada a pagar impuestos;
- XXVII. Registro:** Al proceso en el que se asienta la información requerida de una persona física o moral, con la finalidad de realizar su inscripción en el Padrón y emitir su Cédula de Registro que lo acredita como Contratista;
- XXVIII. Renovación:** Al refrendo de la inscripción del Contratista en el Padrón de manera anual para continuar registrado en el mismo;
- XXIX. SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria; y
- XXX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Artículo 5.** Los presentes Lineamientos serán aplicables dentro del territorio del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Artículo 6.** Los movimientos al Padrón a través del RECET, podrán realizarse en cualquier día hábil del año.
- Artículo 7.** Se negarán los movimientos al Padrón, a las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relativo a aquellos contribuyentes que llevan a cabo la facturación de operaciones inexistentes.

**Artículo 8.** Las personas físicas o morales interesadas en registrarse, renovar o cancelar su Registro o realizar modificaciones a su información y/o documentos en el Padrón, deberán efectuar su trámite a través de la Oficina Virtual de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la liga <https://oficinavirtual.finanzastlax.gob.mx/Ventanil> laUnica, en la opción Padrón Único de Contratistas, ubicada en la sección Secretaría de Finanzas, o bien a través del Portal de la Secretaría, en la liga <https://www.finanzastlax.gob.mx/portalsf/> en la sección Oficina Virtual de Trámites y Servicios.

**Artículo 9.** La actualización de la información en el Padrón a través del RECET por parte de los Contratistas, será obligatoria y condición para mantener vigente su Registro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO**

### **Sección I Disposiciones Generales**

**Artículo 10.** El Registro en el Padrón tendrá una vigencia anual y será obligatorio para participar en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado y sus Municipios, conforme a la Ley de Obras.

**Artículo 11.** El Registro en el Padrón se acreditará a través de la Cédula de Registro vigente respectiva, que se obtendrá conforme lo disponen los presentes Lineamientos, previo pago de derechos correspondientes de inscripción o refrendo de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

### **Sección II Requisitos**

**Artículo 12.** Las personas físicas o morales que deseen adoptar el carácter de Contratista y estar registrados en el Padrón, además de los requisitos y documentos que señalan los artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Obras, deberán presentar los documentos siguientes:

#### **I. Personas físicas:**

- a) Constancia de Situación Fiscal actualizada, emitida con una antigüedad máxima de 5 días naturales a la fecha de la solicitud;
- b) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, con fecha de consulta no mayor a cinco días hábiles previos al Registro, en caso de opinión negativa o sin obligaciones fiscales, no será procedente el Registro en el Padrón;
- c) Constancia de no inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- d) Cuatro fotografías del domicilio fiscal, dos del exterior y dos del interior del inmueble, el cual podrá ser verificado conforme al artículo 25 de los presentes Lineamientos;
- e) Carta Protesta de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras, o en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- f) Constancia de no adeudo de impuestos estatales;
- g) Acta de nacimiento; e
- h) Certificación de cuenta bancaria a su nombre.

#### **II. Personas Morales:**

- a) Constancia de Situación Fiscal actualizada, emitida con una antigüedad máxima de 5 días naturales a la fecha de la solicitud;
- b) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, con fecha de consulta no mayor a cinco días hábiles previos al Registro, en caso de opinión negativa o sin obligaciones fiscales, no será procedente el Registro en el Padrón;

- c) Constancia de no inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- d) Cuatro fotografías del domicilio fiscal, dos del exterior y dos del interior del inmueble, el cual podrá ser verificado conforme al artículo 25 de los presentes Lineamientos;
- e) Acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía, Constancia de Situación Fiscal y Clave Única de Registro de Población (CURP) de sus representantes o apoderados legales en su caso;
- f) Carta Protesta de no encontrarse bajo los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras, o en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- g) Constancia de no adeudo de impuestos estatales;
- h) Comprobante de domicilio; e
- i) Certificación de cuenta bancaria a su nombre.

**Artículo 13** La Dirección de Administración, se reserva el derecho de solicitar a la persona física o moral, documentación e información adicional como soporte o apoyo a los requisitos, para el Registro en el Padrón.

### **Sección III Procedimiento**

**Artículo 14.** Para el Registro en el Padrón, a través del RECET las personas físicas y morales interesadas deberán sujetarse al procedimiento siguiente:

1. Crear un usuario y contraseña dentro del RECET;
2. Requisitar la información solicitada;
3. Subir la documentación al RECET a que se refieren los artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Obras y 12 de los presentes

Lineamientos, según corresponda, en formato PDF escaneada a color de la original, para su revisión y conservación correspondiente;

4. Seleccionar la opción guardar, una vez guardados los datos y documentos, la persona física o moral tendrá el estatus de pre registrado;
5. La Dirección de Administración revisará la misma y determinará la solicitud de Registro en un término de 5 días hábiles, en alguno de los sentidos siguientes:
  - a) Aceptada. En el caso de que la solicitud sea aceptada, la persona física o moral tendrá el estado de revisado y tendrá un término de 2 días hábiles para presentarse a la Dirección de Administración para la revisión física y cotejo de su documentación que deberá presentar en original o copia certificada, según corresponda, en Calle Primero de Mayo, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, y continuar el procedimiento conforme al numeral 6 de este artículo;
  - b) Incompleta. En el caso de que la solicitud esté incompleta, la persona física o moral tendrá un término de 5 días hábiles para solventar lo que corresponda, con la finalidad de que su trámite continúe, en caso de que complete la información y/o documentación el procedimiento continuará conforme al inciso a) de esta fracción; e
  - c) Rechazada. En el caso de que la solicitud sea rechazada, la Dirección de Administración deberá notificar al solicitante, mediante resolución debidamente fundada y motivada la causa por la que se rechazó su solicitud.
6. Una vez que la Dirección de Administración, realice la revisión física y cotejo de la documentación, y de estar completa, la persona física o moral tendrá

el estado de confirmado, por lo que, en un término de 1 día hábil procederá al pago de los derechos correspondientes a la inscripción conforme el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y

7. Una vez realizado el pago de derechos correspondientes la persona física o moral tendrá el estado de activo y podrá realizar la impresión de su Cédula de Registro desde el RECET.

Todas las notificaciones o comunicados relacionados con el procedimiento establecido en el presente artículo y los movimientos al Padrón que la Dirección de Administración realice a las personas físicas o morales solicitantes, se ejecutarán a través del RECET, al cual ingresarán con su usuario y contraseña, para tal efecto, la Dirección de Administración informará a la persona física o moral a través de su correo electrónico sobre la notificación pendiente de revisar.

**Artículo 15.** La solicitud de Registro se tendrá por no hecha en los casos en los que la persona física o moral solicitante incumpla, en la forma y términos establecidos en los presentes Lineamientos, con lo siguiente:

- I. Completar la información o documentación faltante que se le requiera;
- II. Presentarse a la revisión física y cotejo de su documentación en la Dirección de Administración;
- III. Realizar el trámite de Renovación del Registro;
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por el Registro o la Renovación; y
- V. Solventar las causas que originaron la suspensión del Registro.

**Artículo 16.** La Dirección de Administración podrá rechazar la solicitud de Registro al Padrón en los casos siguientes:

- I. Se detecte que la información y/o documentación presentada por la persona física o moral no cumple con lo solicitado en estos Lineamientos;
- II. La documentación requerida presente tachaduras o enmendaduras que vicien la visibilidad de la información contenida en esta; y
- III. No se adhiera al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos para realizar su Registro.

Contra el rechazo de Registro al Padrón, procede el recurso de revisión que se substanciará conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

### **CAPÍTULO TERCERO MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 17.** La modificación de datos y/o documentos de las personas físicas o morales procederá por cambios inherentes en los requisitos establecidos en los artículos 29 Ter y 29 Quater de la Ley de Obras y 12 de los presentes Lineamientos, según corresponda, por lo que solicitará en el RECET la modificación correspondiente, para mantener Vigente su registro.

Con base en la solicitud de modificación de la información, la Dirección de Administración podrá requerir a la persona física o moral se presente para la revisión física y cotejo de su documentación objeto de la modificación en la misma forma y términos establecidos en los presentes Lineamientos.

### **CAPÍTULO CUARTO RENOVACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 18.** Para renovar el Registro en el Padrón, las personas físicas o morales interesadas, deberán presentar la solicitud en el RECET, dentro de los veinte días hábiles previos al vencimiento del mismo y pagar los derechos correspondientes al refrendo; en caso de omitir dicha presentación en el plazo correspondiente y/o el pago, se tendrá por no

hecho su Registro debiendo realizar nuevamente su trámite.

### **CAPÍTULO QUINTO SUSPENSIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 19.** La Dirección de Administración, estará facultada para suspender el Registro de Contratistas, hasta por un plazo de doce meses, cuando:

- I. El Contratista deje de reunir los requisitos que exige la Ley de Obras y los presentes Lineamientos para su Registro y vigencia del mismo;
- II. El área encargada de administrar un contrato notifique mediante oficio que la empresa omitió la entrega de bienes o prestación de servicios de acuerdo con lo pactado, o cuando por causas imputables al mismo, haya incumplido con cualquier otra obligación contemplada en el referido contrato;
- III. El Contratista se niegue a otorgar las facilidades para que los entes fiscalizadores estatales o federales, según sea el caso, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y
- IV. Se retrase la entrega de la obra, de manera reiterada, por causas imputables al Contratista.

Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión, la persona física o moral, lo acreditará de manera presencial ante la Dirección de Administración, en caso de que no haya concluido el año de su vigencia, se reactivará su Registro, de lo contrario, se tendrá por no hecho, debiendo iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de Registro.

### **CAPÍTULO SEXTO CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 20.** La Dirección de Administración, cancelará el Registro del Contratista, cuando:

- I. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, determinen mediante resolución

fundada y motivada que como contribuyente realizó operaciones inexistentes;

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal o la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica de Tlaxcala, o instancia similar, lo reporten como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. El Tribunal de Justicia Administrativa o la Secretaría de la Función Pública del Estado, emitan resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación de contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IV. Proporcione información falsa al momento de solicitar su Registro, Renovación y Cancelación del mismo o la Modificación de su información en el Padrón;
- V. La persona moral se encuentre en disolución y liquidación o sea declarada en concurso mercantil;
- VI. La persona física fallezca;
- VII. No atienda en tres ocasiones a las invitaciones que de manera fehaciente le realicen a los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida;
- VIII. Actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación, incluido el cumplimiento del contrato o pedido;
- IX. No cumpla con los términos, condiciones o precios establecidos en el pedido, contrato, invitación o convocatoria, que por causas imputables a él perjudique los intereses de la Dependencia o Entidad beneficiaria de la obra;



- X.** No reponga la obra mal ejecutada o no ejecutada, así como los servicios deficientemente ejecutados que no cuenten con los requisitos de calidad solicitados previamente;
- XI.** Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal o municipal;
- XII.** Acepte o suscriba contratos en contravención a lo establecido por la Ley de Obras, por causas que le fuesen imputables al mismo;
- XIII.** Reincida en las causales a que se refiere el artículo 22 de los presentes Lineamientos;
- XIV.** La autoridad competente acredite su participación en la comisión de delitos patrimoniales o con pena privativa de libertad;
- XV.** Preste servicios cuyas características técnicas difieran de lo pactado originalmente;
- XVI.** A la persona física se le declare incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por la Ley de Obras;
- XVII.** Se le impongan sanciones de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación;
- XVIII.** Existan a su cargo créditos fiscales firmes;
- XIX.** No proporcione la información solicitada por autoridad competente en materia fiscal, de fiscalización o control interno;
- XX.** Así lo determine la Dirección de Administración con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas; y
- XXI.** El Contratista lo solicite por así convenir a sus intereses.

La Secretaría de Finanzas realizará la cancelación del Registro en el Padrón del Contratista, previa

comunicación por escrito de aquellas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales que conozcan o determinen que se encuentra en alguno de los supuestos de cancelación contemplados en el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 21.** La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

- I.** Operar el RECET y el Padrón;
- II.** Validar la documentación y los movimientos al Padrón que soliciten las personas físicas y morales;  
  
Para efecto de esta fracción la Secretaría podrá corroborar ante las instancias competentes, la veracidad de la información presentada o manifestada por las personas físicas y morales;
- III.** Expedir a través del RECET la Cédula de Registro a favor de los Contratistas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Obras y los presentes Lineamientos;
- IV.** Actualizar el Padrón con base en la información obtenida mediante el RECET y demás casos previstos en los presentes Lineamientos;
- V.** Suspender el Registro del Contratista en los casos previstos en la Ley de Obras y los presentes Lineamientos;
- VI.** Cancelar el Registro del Contratista en los casos previstos en la Ley de Obras y los presentes Lineamientos;
- VII.** Requerir, en cualquier momento, información y/o presentación de documentación a través del RECET o de manera presencial que considere necesaria para el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y

**VIII.** Conocer y resolver el recurso de revisión a que se refiere el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 22** La Secretaría, a través de su Dirección de Ingresos y Fiscalización, podrá realizar, en cualquier momento y de manera aleatoria, verificaciones a los domicilios fiscales registrados en el Padrón, o solicitar a las autoridades fiscales estatales de otras Entidades Federativas, la verificación, cuando el domicilio fiscal esté fuera de la jurisdicción estatal, siempre con la finalidad de garantizar su existencia y localización, utilizando los medios tecnológicos o cualquier otra herramienta que proporcione georreferencia, vistas panorámicas o satelitales.

En caso de que el domicilio no sea ubicado o no corresponda al proporcionado en el Registro, se procederá a dejar citatorio o razón de notificación fijado en el domicilio fiscal y a través del correo electrónico, teniendo el Contratista un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para emitir la respuesta que a derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, no se recibiere respuesta a través del correo electrónico o de forma presencial, se procederá a cancelar su Registro en el Padrón.

#### **CAPÍTULO OCTAVO CONTROL Y AUDITORÍA**

**Artículo 23.** La obtención de la Cédula de Registro en el Padrón, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de control y auditoría, ser auditada por los Entes Fiscalizadores, en el momento en que lo juzguen pertinente, dando todas las facilidades a los mismos.

**Artículo 24.** La Dirección de Administración, efectuará el seguimiento y la solventación de las observaciones planteadas por los Entes Fiscalizadores en materia de control y auditoría, para lo cual podrá requerir por escrito o por correo electrónico, la información necesaria al Contratista, para que en un término de tres días hábiles la entregue a la Dirección de Administración de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO NOVENO DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN**

**Artículo 25.** Los presentes Lineamientos, así como la información que derive del Registro en el Padrón, será tratada en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 26.** Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que se realizan para la obtención de la Cédula de Registro correspondiente, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental, asegurando que el acceso a los servicios prestados a través del mismo, se den únicamente con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, sin discriminación o distinción alguna.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales, tendrán derecho a presentar quejas y denuncias en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, ante las autoridades competentes para ello.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO BLINDAJE ELECTORAL**

**Artículo 28.** En la operación y ejecución de los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciéndose énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, imparcialidad

y rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y continuarán vigentes hasta en tanto no se emitan otros de igual naturaleza que los sustituyan.

\* \* \* \* \*

**SEGUNDO.** La Secretaría contará con un término de 45 días naturales para la implementación del RECET, hasta en tanto los movimientos al Padrón se realizarán de manera presencial.

## PUBLICACIONES OFICIALES

**TERCERO.** Aquellos Contratistas que, antes del inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos, hayan realizado el pago de derechos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago de lo establecido en los mismos, hasta la correspondiente Renovación de su Registro.

\* \* \* \* \*

**CUARTO.** Aquellos Contratistas que, antes del inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos, hayan realizado su registro en algún padrón municipal, y que deseen celebrar contratos en materia de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberán realizar su trámite de registro en el Padrón conforme los presentes Lineamientos y realizar el pago de derechos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DAVID ÁLVAREZ OCHOA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA**  
 Rúbrica y s

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

